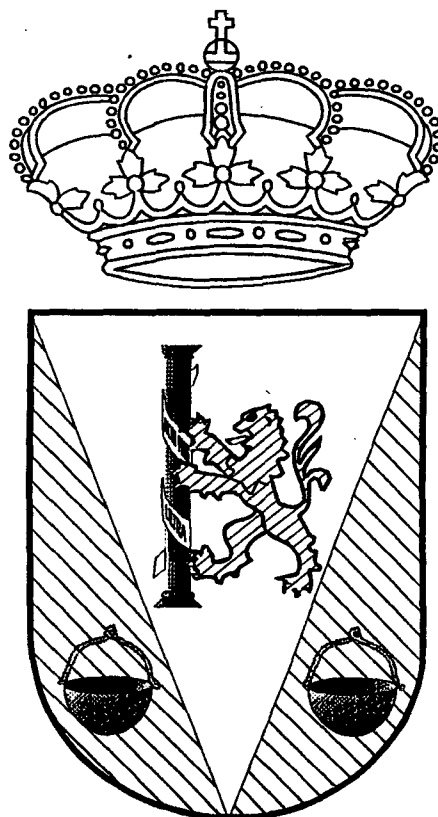


ANEXO I



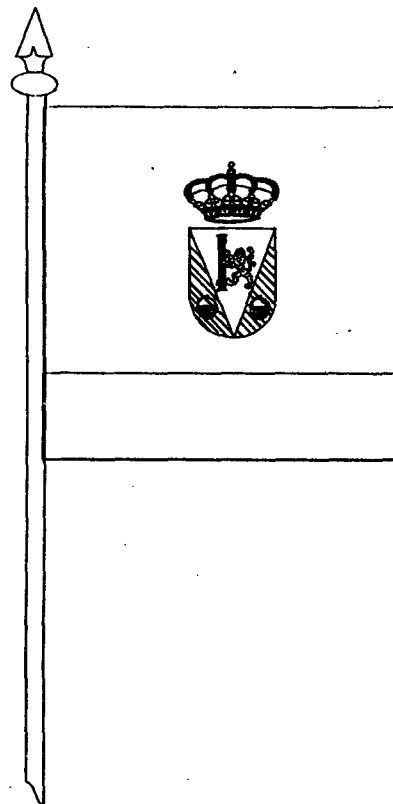
ORDEN de 22 de octubre de 1992, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 2 de junio de 1991, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Constan en dicho expediente informes favorables del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fecha 23 de junio y 15 de septiembre de 1992.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de

ANEXO II



las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

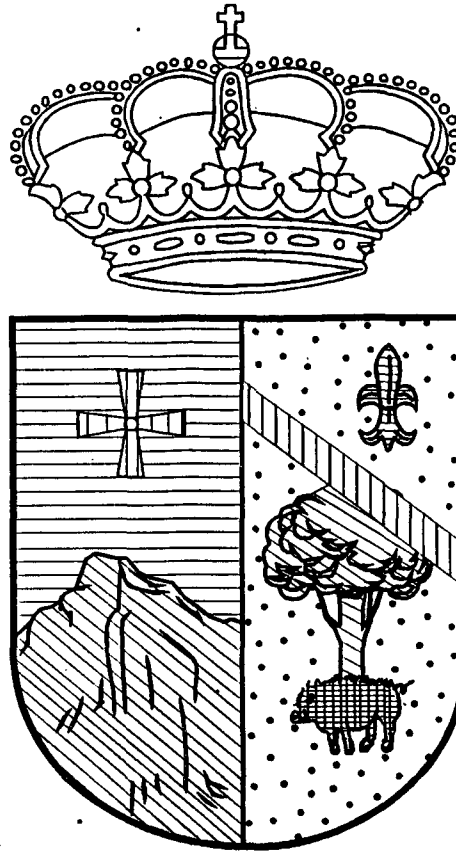
Artículo único.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo partido. Primero, de azur, sierra de sinople, surmontada de cruz de gules. Segundo, de oro, encina de sinople, terrasada de lo mismo, y un jabalí, de sable, andante, al pie del tronco; brochante sobre el todo, banda de gules, acompañada en jefe de flor de lis, de azur. Al timbre, Corona Real cerrada».

Mérida, 22 de octubre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I


**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

ORDEN de 15 de septiembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 11/1992, de 11 de febrero, que establece la normativa de tramitación y desarrollo en la Comunidad Autónoma Extremeña del Real Decreto 1887/91 de 30 de diciembre.

El Decreto 11/92 de 11 de febrero regula la tramitación que el Real Decreto 1887/91 ha de tener en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, así como la fijación provisional de los puntos que en dicho Real Decreto quedaban pendientes de definición por el Gobierno Extremeño; en su artículo 7.º se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En virtud de lo anterior tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.º A los efectos de lo establecido en el punto cuarto del Anexo I, será condición necesaria para poder percibir el pago anticipado del 50% de la prima de instalación el darse de alta como

empresario agrario en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Artículo 2.º Las ayudas a las Agrupaciones de Servicios de Ayuda Mutua que se especifican en el punto seis del Anexo I del Decreto, se pagarán en cinco años, en anualidades iguales y solamente se concederá una ayuda por explotación.

El importe anual de las Ayudas a las Agrupaciones a que se refiere el párrafo anterior será un porcentaje de los gastos atribuidos a la gestión, funcionamiento y puesta en marcha, y que en el conjunto de los cinco años del período de las ayudas, será de una cuantía total máxima de lo establecido en el Real Decreto por agrupación, calculándose el citado porcentaje de la siguiente manera:

a) El 70 por 100 cuando la agrupación alcance o supere los 50 miembros, realice una acción cooperativa o de desarrollo comunitario, basada en la participación activa de sus miembros, que implique una organización permanente, y cuya actividad consista en la explotación comunitaria de los factores y medios de producción, el uso y conservación de maquinaria, sea ésta de propiedad individual o cooperativa, la defensa sanitaria de las producciones, la conservación del medio natural, el